

Expediente: 1573/22-I3

Carátula: TARABRA VARGIU HELENA Y OTROS C/ CAJA POPULAR ART (POPULART) S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 24/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27248033466 - VARGIU, NOELIA MARIA-ACTOR

27248033466 - TARABRA VARGIU, HELENA-ACTOR

23148866279 - CAJA POPULAR DE AHORRO A.R.T. (POPUL ART), -NO VINCULADO - BAJA

90000000000 - TARABRA, JUAN CRUZ-NO VINCULADO - BAJA

27248033466 - VARGIU, NOELIA MARIA-POR DERECHO PROPIO

30517999551 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART), -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1573/22-I3



H105035725111

JUICIO: TARABRA VARGIU HELENA Y OTROS c/ CAJA POPULAR ART (POPULART) s/ AMPARO - EXPTE. N.º: 1573/22-I3. Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, Junio de 2025

AUTOS Y VISTO: Para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada apoderada del actor, Dra. Noelia Maria Vargiu del cual,

RESULTA :

En fecha 08/05/2025, se presenta la letrada Noelia Maria Vargiu, por derecho propio y solicita la regulación de honorarios por su actuación profesional en la etapa de ejecución de sentencia de honorarios.

Por decreto del 09/05/2025 se tiene presente la carta de pago total, cancelatoria y definitiva en concepto de sus honorarios regulados e intereses percibidos en favor de la accionada y se ordena pasar el presente expediente a despacho para REGULAR HONORARIOS como se solicita, el que notificado a las partes deja la causa en condiciones de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

Traída la cuestión a estudio se deja aclarado que la regulación de honorarios se circunscribirá a las labores desplegadas por la letrada peticionante para la percepción de honorarios que le fueran regulados en la sentencia definitiva de fecha 11/04/2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde considerar los actos procesales llevados a cabo en este incidente, que sean relevantes para llevar a cabo la presente regulación de honorarios.

En sentencia definitiva de fecha 11/04/2023 se resolvió ADMITIR LA ACCION DE AMPARO promovida por Noelia María Vargiu, por derecho propio y en representación de Helena Tarabra Vargiu en carácter de derechohabientes de Juan Adolfo Tarabra, en contra de Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán (Populart), se condena a la entidad mencionada al pago de las prestaciones establecidas en el art. 18, apartado 1) de la LRT y art. 3 de la Ley 26.773, por la suma de \$102.548.853,32 (Pesos ciento dos millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres con 32/100) y se regularon honorarios a favor de la letrada Vargiu, en la suma de \$22.253.101,17 (Pesos veintidós millones doscientos cincuenta y tres mil ciento uno con 17/100).

Labores desplegadas por la letrada por la ejecución de honorarios

En el presente incidente, en fecha 17/05/2023 se resolvió hacer lugar a la medida cautelar de embargo preventivo solicitada por la letrada Vargiu, sobre fondos de la demandada Caja Popular de Ahorros de la provincia de Tucumán (CUIT 30-51799955-1), en el Banco Macro SA (CUIT 30-50001008-4), hasta cubrir la suma de **\$24.478.411,28** (*Pesos veinticuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos once con 18/100*) en concepto de honorarios regulados en sentencia definitiva de fecha 11/04/2023 y 10% de aportes Ley 6.059 más la suma de **\$2.225.310** (Pesos dos millones doscientos veinticinco mil trescientos diez) en concepto de acrecidas.

En decreto del 23/09/2023 se dispuso **INTIMAR** a la accionada, a fin de que en el perentorio término de **DIEZ DÍAS**, proceda a abonar a la letrada ejecutante NOELIA MARIA VARGIU, la suma de **\$22.253.101,17** en concepto de honorarios regulados al solicitante mediante resolutive del 11/04/2023, más la suma de **\$2.225.310,12** en concepto del 10% de aportes previsionales Ley 6.059 y la cantidad de **\$4.450.000**, calculada provisoriamente por acrecidas.

En fecha 22/10/2024 la letrada presenta planilla de actualización de honorarios y en decreto de fecha 05/11/2024 se ordenó; tener por aprobada la misma.

En sentencia de ejecución de fecha 03/12/2024 se resolvió: **I. ORDENAR** llevar adelante la ejecución promovida por la letrada NOELIA MARIA VARGIU en contra de **CAJA POPULAR ART (POPULART)**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de los honorarios que se reclaman y que ascienden a la suma de **\$22.253.101,17** (Pesos veintidós millones doscientos cincuenta y tres mil ciento uno con 17/100).

En decreto de fecha 13/12/2024 se ordenó; atento la sentencia de ejecución del 03/12/2024, **CONVERTIR EN DEFINITIVO** el embargo del 17/05/2024, y librar orden de pago, a favor de la letrada NOELIA MARIA VARGIU, por la suma de **\$54.453.738,70** en concepto honorarios e intereses.

Mediante sentencia de fecha 09/04/2025 se ordena corregir la planilla de actualización de honorarios presentada por la referida letrada y actualizar honorarios por la suma total de **\$5.306.052,91** (**pesos cinco millones trescientos ses mill cincuenta y dos con 91/100**), en concepto de honorarios.

En decreto de fecha 22/04/2025 (punto 2) se ordenó, conforme a las constancias de la presente incidencia, en especial: Sentencia de planilla de intereses de honorarios del 09/04/2025 e informe bancario, librar orden de pago, a favor de la letrada NOELIA MARIA VARGIU, por la suma de **\$4.881.568,68** (pesos cuatro millones ochocientos ochenta y un mil quinientos sesenta y ocho con 68/100), en concepto de intereses y honorarios segun sentencia de planilla del 09/04/2025.

Asimismo surge de autos que el 08/05/2025 la letrada peticionante otorgó carta de pago total y cancelatoria por honorarios regulados e intereses y solicita la regulación de honorarios por su actuación profesional en la etapa de ejecución de sentencia de honorarios.

Atento a lo solicitado y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor de la letrada Vargiu, en virtud de la ejecución de honorarios efectuada en el presente incidente (embargo preventivo del 17/05/2023 por honorarios).

Cabe destacar que la etapa por la que corresponde regular honorarios al letrado, es la de ejecución de honorarios (encontrándose todas las medidas comprendidas dentro del trámite de Ejecución de Sentencia y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación).

Regulación de honorarios por ejecución de sentencia- honorarios

El monto del proceso (art. 38 primera parte) lo constituye los montos de honorarios y actualización aprobados y ejecutados, debidamente actualizados.

El monto de sentencia de ejecución de fecha 03/12/2024 promovida por la letrada NOELIA MARIA VARGIU en contra de **CAJA POPULAR ART (POPULART)**, que ascendían a la suma de **\$22.253.101,17** (Pesos veintidós millones doscientos cincuenta y tres mil ciento uno con 17/100), que actualizado asciende a **\$60.280.988,12** (pesos sesenta y dos millones ciento cinco mil ochocientos catorce) -fecha inicial: 11/04/2023 (fecha de sentencia definitiva); fecha final: 31/05/2025; según tasa activa Banco Nación.

Por lo antedicho, **la base de regulación resulta la suma de \$60.280.988,12 (sesenta millones doscientos ochenta mil novecientos ochenta y ocho con 12/100).**

Conforme a lo prescripto en los artículos 68 inc. 1, 15, y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación conforme al art. 38 primera parte en el 15% del monto ejecutado, equivalente a la suma de \$ 9.042.148,21. Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de \$2.983.908,90 (pesos dos millones novecientos ochenta y tres mil novecientos ocho con 90/100). Asimismo, corresponde agregar el 55% (art 14 Ley 5.480), equivalente a la suma de \$1.641.149,89 (pesos un millón seiscientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve con 89/100), sumando un total de \$4.625.058,79 (pesos cuatro millones seiscientos veinticinco mil cincuenta y ocho con 79/100).

Asimismo, se deja aclarado que no se regulan los honorarios profesionales por las cautelares dispuestas en autos, pues se encuentran incluidas en el proceso de ejecución articulado por la letrada para procurar el cobro de los créditos de honorarios, por resultar estas incidencias accesorias a dichos procesos.

Sobre el particular sostiene la doctrina que: “las medidas precautorias dispuestas en los procesos ejecutivos deben ser consideradas a los fines regulatorios como parte del juicio; ya que las medidas de agresión legal son normalmente ordenadas por el juzgado al despachar la ejecución, como secuencia natural de este tipo de proceso” (Ure-Finkelberg, “Honorarios de los Profesionales del Derecho”, Ed. Abeledo Perrot, pág. 369). Compartiendo tal mirada considero que la tarea desarrollada por el letrado al promover la medida cautelar preventiva, por la que pide regulación autónoma, no merece una regulación diferenciada y su retribución debe considerarse incluida en la regulación por la ejecución de sus honorarios siendo indistinto si tramitó de manera independiente o no. En este sentido la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones Sala III° sostuvo en autos “Zarzosa Carlos Alberto vs. Garcia Soldati Ernesto Franco y otro s/ Cobro Ejecutivo (sent. 150 del 22/05/2017) que: “cuando las medidas cautelares se reclaman dentro de un juicio contencioso que le sirve de soporte para la solicitud, la medida es dependiente y accesorio del principal, y esas características de accesoriedad e incidentalidad también las posee el trabajo profesional, razón por la cual corresponde la aplicación del art. 60 (hoy 59) y no del 62 (hoy 61). Lo expuesto es aplicable a todas las medidas cautelares y, en particular, al embargo preventivo. (cfr. Brito-Cardoso de Jantzon,

"Honorarios de Abogados y Procuradores. Ley 5480", pág. 322, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993).-- Y continúan expresando los autores citados que el embargo que se traba en un juicio ejecutivo, forma parte de ese proceso de ejecución y, por ende, en principio, no merece una regulación distinta de la del principal, es decir, queda involucrado el trámite dentro de la regulación por el juicio principal (cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, op. y loc. cit.)."

Por último, se aclara también que con respecto a la planilla de actualización de planilla de intereses de honorarios realizada por la letrada Vargiu el 10/02/2025 no se regulan honorarios, ya que en la misma se ordenó eximir a las partes de costas procesales.

Por ello,

RESUELVO

I- REGULAR HONORARIOS a la letrada Noelia María Vargiu por la etapa de ejecución de honorarios, en la suma de \$4.625.058,79 (pesos cuatro millones seiscientos veinticinco mil cincuenta y ocho con 79/100) conforme lo considerado.

II- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

III- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

HÁGASE SABER.MFA Juzgado del Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 23/06/2025

Certificado digital:

CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f3004700-4c54-11f0-bda8-73a903f93f18>